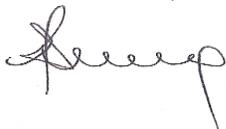


2022-088  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, nueve de mayo de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO**

Mediante auto de 26 de abril de 2022, este Despacho dispuso ordenar el rechazo de la presente demanda teniendo en cuenta que transcurrió el termino de 5 días para subsanar la demanda otorgado en auto de 23 de marzo pasado sin que la parte actora hubiere aportado la constancia de correo electrónico del poder conferido por el demandante de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, mediante memorial de 27 de abril siguiente, la apoderada demandante aporta el pantallazo del recibido del correo electrónico que le fue remitido por el demandante otorgando el poder, correspondencia que fue enviada el 26 de febrero pasado.

Por consiguiente, si bien la parte actora no aportó esta constancia dentro del término de 5 días para la subsanación de la demanda, considera valido el Despacho tenerlo en cuenta y seguir adelante con las diligencias, teniendo en cuenta que el poder fue otorgado desde el 26 de febrero de 2022 y esta constancia solo constituye un mero formalismo para tener en cuenta el poder digital y no algo de fondo e insanable que impida asumir el conocimiento de este trámite.

En consecuencia, se procederá a dejar sin efecto el auto de 26 de abril de 2022 publicado en estados del día hábil siguiente y en su lugar, por haberse subsanado en debida forma la demanda y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo se **ADMITIRÁ** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada a través de apoderado judicial por **FABIAN PORRAS ARDILA** identificado con C.C. 91.508.921, contra **DELTEC S.A.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto y valor el auto de 26 de abril de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA impetrada a través de apoderado judicial por **FABIAN PORRAS ARDILA** identificado con C.C. 91.508.921, contra la empresa **DELTEC S.A.** identificada con NIT 800166199-1.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ identificada con C.C. 63.533.194 portadora de la T.P. 231.941 del C. S. de la J., Abogado en ejercicio, para actuar como apoderada de la parte demandante en el presente tramite, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2022-088  
ORDINARIO LABORAL

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandada la presente providencia en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8°.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que para la notificación electrónica de que Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se deben seguir las siguientes recomendaciones para que tenga plena validez esta actuación:

- Se debe remitir al demandado un escrito donde se indique que se le está notificando de una demanda, suministrándole la identificación de partes, radicado del proceso (23 dígitos), fecha de auto admisorio, tipo de proceso, juzgado de conocimiento, correo electrónico del juzgado y el termino con que cuenta para que se entienda surtida la notificación una vez recibida la comunicación en el correo electrónico, adjuntando en PDF legible la demanda y el auto admisorio.
- Se debe allegar al juzgado la copia legible en PDF del escrito de notificación, documentos adjuntos y la constancia de envío del correo al destinatario.
- Se debe aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, o la que emita una empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Telecomunicaciones para ello; en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

**SEXTO: FIJAR** fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, una vez surtida la etapa de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **10 DE MAYO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 053** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria